

• • •

---

**CG-R-47/24**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 2.
- I. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, reunido en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG939/2015**, por el que ejerce su facultad de atracción y en consecuencia aprueba los “LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS”<sup>5</sup>.
- 3.
- II. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-30/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Aguascalientes<sup>6</sup> y, en consecuencia, se abrogó el aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, en fecha treinta de julio de dos mil veinte, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-16/2020**.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV, y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante, INE.

<sup>5</sup> Posteriormente, Lineamientos.

<sup>6</sup> En lo sucesivo, Reglamento.

- • •
- 4.
- III. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave **CG-R-26/23**, por medio de la cual se acreditó al otrora partido político nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 5.
- IV. El cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General como máximo órgano de dirección y decisión electoral en la entidad, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual tuvo lugar la renovación de la integración del H. Congreso del Estado y de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.
- 6.
- V. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria este Consejo General, mediante la resolución **CG-R-34/23**, aprobó el convenio de coalición total celebrado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Del convenio de coalición y de la resolución en comento se desprende que, los partidos políticos coaligados acordaron constituirse bajo una coalición total para su participación en los citados comicios.
- 7.
- VI. El día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la circular de nueve de febrero del año en curso, signada por la consejera presidenta del Consejo General, por medio de la cual da conocer a las personas funcionarias del Instituto, y a la ciudadanía en general, los días que conforme al artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se consideran de descanso obligatorio; así como el periodo general de vacaciones determinado para el año dos mil veinticuatro. Por lo anterior y dado a que, con la reforma electoral del año dos mil catorce, se estableció que en el año dos mil veinticuatro el día primero de octubre se llevaría a cabo la toma de protesta de la Presidencia de la República, es que, dicha fecha en el año que corre también se consideró como día inhábil.

8.

• • •

VII. En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Consejo General de este Instituto, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fueron aprobadas las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas independientes, así como por la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el estado.

9.

VIII. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado, así como a quienes integran los once Ayuntamientos en la entidad, en razón a ello el Consejo General, sesionó de manera extraordinaria permanente a efecto de seguir el desarrollo de los comicios en el estado.

10.

IX. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias permanentes, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>. En lo que respecta al Ayuntamiento de Cosío, es de señalar que, a través del acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-69/24**, este Consejo General asumió la atribución para llevar a cabo la conclusión del cómputo municipal del referido Ayuntamiento, mismo que fue llevado a cabo en las instalaciones de este Instituto el día seis de junio de dos mil veinticuatro.

11.

Lo anterior, derivado de la aprobación del acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-68/24**, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, en el cual, el Consejo General determinó atraer la conclusión del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos del artículo 225 del Código Electoral.

12.

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Código Electoral.

- • •
- X. En fechas siete y ocho de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, remitieron a este Consejo General, los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales uninominales y de cada elección de los Ayuntamientos que integran el estado. De los cuales se desprende la declaración de validez de la elección de cada uno de éstos, los resultados del cómputo correspondiente y las constancias de mayoría otorgadas a las fórmulas de Diputaciones y de las candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos ganadoras, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V del Código Electoral.
- 13.
- XI. Los días siete y nueve de junio de dos mil veinticuatro, se emitieron los resultados de los cómputos distritales correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de Diputaciones Federales y Senadurías, así como de los cómputos de entidad federativa y de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa y Senadurías por el principio de representación proporcional, y el cómputo de cada circunscripción plurinominal de la votación de Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, mismos que fueron emitidos mediante Informes de la Secretaría Ejecutiva del INE.
- 14.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdos **CG-A-70/24** y **CG-A-71/24**, este Consejo General efectuó el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de Diputaciones e integración de los Ayuntamientos de mayoría relativa, para efectos de la asignación de las Diputaciones y Regidurías bajo el principio de representación proporcional.
- 15.
- XIII. Derivado de los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales del INE, en los cuales el Partido de la Revolución Democrática no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones ordinarias federales llevadas a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, en la octava sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización del INE realizó el procedimiento de insaculación para la

• • •  
designación de la persona interventora que iniciará el proceso de prevención y eventual liquidación del citado partido político nacional en comento.

- 16.
- XIV.** El ocho de julio de dos veinticuatro, el presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ciudadano Iván Alejandro Sánchez Nájera, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante escrito, la certificación por la que se acredite que el referido partido político “... obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones o los Ayuntamientos del Estado(sic); ...”, así como que el mismo “... ha postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.”.

- 17.
- XV.** El día treinta y uno de julio del año en curso, el secretario ejecutivo interino del Consejo General, mediante el oficio **IEE/SE/2591/2024**, dirigido al INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con el propio INE, atendiendo a lo señalado por el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>8</sup>, en relación con lo establecido en los artículos 16, párrafo primero del Código Electoral; y, 46, párrafos primero y segundo, y 48, párrafo segundo, inciso c) del Reglamento realizó la consulta siguiente:

“...

1. *Partiendo de la participación coaligada en su modalidad total del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, ¿Se debe considerar a la postulación de «candidaturas propias» únicamente a aquellas cuyo origen partidario corresponda al Partido de la Revolución Democrática en el convenio de coalición, o se podrá entender por «candidaturas propias» a todas las postuladas por los partidos políticos que integraron la coalición «FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES», es decir, del PAN, PRI y PRD, con independencia del origen partidario de las mismas, desprendido del convenio referido?*

...”

- 18.
- XVI.** El primero de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales<sup>9</sup> del INE, el oficio con clave alfanumérica **INE/DEPPP/DE/DPPF/3531/2024**, signado de manera electrónica por la licenciada Yessica Alarcón Góngora, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

<sup>8</sup> En adelante, LGPP.

<sup>9</sup> Posteriormente, SIVOPLE.

• • •  
INE, donde se da respuesta a la consulta referida en el resultando XV de la presente resolución, precisándose lo siguiente:

“...

**A. De los Lineamientos 95.5**

*De conformidad con el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local. Sin embargo, toda vez que la reforma constitucional y legal de dos mil catorce, no contempló el procedimiento, requisitos y plazos, que deberán seguir, tanto los otrora Partidos Políticos Nacionales que opten por su registro como partido político local, como los Organismos Públicos Locales es que, mediante Acuerdo de Consejo General, aprobado el seis de noviembre de dos mil quince, e identificado con la clave INE/CG939/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos); mismos que se encuentran firmes.*

...

**E. De la respuesta a la consulta realizada**

*... en atención a la consulta remitida por el Organismo Público Local de Aguascalientes, se deberá entender por candidaturas propias a todas las postuladas y que integraron la coalición denominada Fuerza y Corazón por Aguascalientes, con independencia del origen partidario.*

...”

19.

- XVII.** En sesión extraordinaria, celebrada en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO”, identificado con la clave alfanumérica **INE/JGE117/2024**.

20.

- XVIII.** En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el “DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR

...  
CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG2235/2024**.

21.

- XIX.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante el SIVOPLE el oficio con clave alfanumérica **INE/DEPPP/DE/DPPF/3972/2024**, signado de manera electrónica por la licenciada Yessica Alarcón Góngora, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el que informa que en virtud de la aprobación del dictamen referido en el resolutivo que antecede al presente, en el supuesto que el otrora partido político nacional optara por solicitar su registro como partido político local ante este organismo público local electoral, se debe considerar entre otros puntos los siguientes:

“...

*En el Dictamen de cuenta, específicamente en la consideración 25, primer párrafo, se menciona sobre el derecho que tiene el otrora partido político nacional para optar por el registro como partido político local, mismo que deberá hacerse efectivo mediante solicitud presentada ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) que corresponda, dentro de los diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen haya quedado firme.*

*En ese sentido, el segundo párrafo de la consideración referida señala que, aun cuando a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de personas afiliadas del otrora partido político, a criterio del Consejo General de este Instituto resulta innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPLE correspondiente, siempre que el partido político: “...hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos...”, en cuyo caso: “...se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar...”, establecido en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

...”

22.

- XX.** El día veinticuatro de septiembre del año en curso, el secretario ejecutivo interino del Consejo General, mediante el oficio **IEE/SE/2795/2024**, dirigido al INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con el INE, donde atendiendo a lo señalado en la consideración 25, primer párrafo dictada dentro del dictamen identificado con la clave alfanumérica **INE/CG2235/2024**, del Consejo General del INE, realizó la consulta siguiente:

“...

1. informe a este organismo público local electoral de Aguascalientes, si el referido dictamen recibió alguna impugnación en su contra, y de ser así, comunique el estado procesal en el que se encuentra y, consecuentemente, en el momento oportuno, la fecha en que cause ejecutoria dicho dictamen.

...”

23.

- XXI.** El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante el SIVOPLE el oficio con clave alfanumérica **INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024**, signado de manera electrónica por la licenciada Yessica Alarcón Góngora, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, donde se da respuesta a la consulta referida en el resultando XX de la presente resolución, precisándose lo siguiente:

“...

**Respuesta**

*El Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al otrora Partido de la Revolución Democrática el veintiuno de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el similar INE/DJ/23738/2024, recibido hoy, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien, además informó, que no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.*

*Es por ello por lo que, de acuerdo con lo estipulado en la Consideración 25 del Dictamen referido, la solicitud de registro como partido político local, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a partir de que éste ha quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral local extraordinario de la entidad de que se trate. Esto es, en el primer supuesto, a partir del **veintisiete de septiembre del año en curso**.<sup>10</sup>*

...”

24.

- XXII.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, los ciudadanos Iván Alejandro Sánchez Nájera y Luis Fernando Canchola López, en su carácter de presidente y secretario general de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” en Aguascalientes, respectivamente, mediante escrito solicitaron su registro como partido político local ante este Instituto, adjuntando la documentación que consideraron pertinente.

<sup>10</sup> Énfasis añadido.

25.

• • •

**XXIII.** El día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el secretario ejecutivo interino del Consejo General, emitió el “ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PREVISTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DERIVADO DEL PERIODO VACACIONAL GENERAL DEL VEINTIUNO AL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y TREINTA DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.”, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos legales en las fechas señaladas en el título del mismo, para efectos del procedimiento de la solicitud prevista en el resultando inmediato anterior.

26.

**XXIV.** En fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones del H. Congreso del Estado, así como de la integración de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.

27.

Y en atención a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

28.

**PRIMERO.** Naturaleza jurídica del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>12</sup>; y, 66, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios

---

<sup>11</sup> En adelante, CPEUM.

<sup>12</sup> Sucesivamente, CPEA.

• • •  
rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizar sus funciones con perspectiva de género.

29.

**SEGUNDO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la CPEA; y, 69, párrafo primero del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes, y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una representación de cada candidatura independiente al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

30.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales<sup>14</sup> aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia ley electoral, establezca el INE, y señala como atribuciones garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes en la entidad; y aquéllas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente.

31.

Por lo anterior, es obligación del Instituto, aplicar los criterios establecidos en los Lineamientos para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora partidos políticos nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.

32.

A su vez lo anterior se robustece con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 46 del Reglamento, pues dispone que en el supuesto de que el INE ejerza la facultad de atracción el procedimiento para el registro de un partido político nacional como partido político local, éste se seguirá bajos las reglas

---

<sup>13</sup> En adelante, LGIPE.

<sup>14</sup> En adelante, OPL.

• • •

o lineamientos que para dicho efecto emita, situación jurídica que en el particular se actualiza al aprobarse por parte del Consejo General del INE los Lineamientos, de ahí que las reglas establecidas en el Reglamento se desplazan para la resolución del presente asunto, para aplicarse las previstas en los citados Lineamientos, siendo además que los mismos se encuentran vigentes.

33.

Por su parte, los artículos 69, primer párrafo, y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y cuenta, entre otras, con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el propio ordenamiento, así como las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el Código Electoral; asimismo el artículo 13 del citado Código, dispone que este órgano vigilará que las actividades de los partidos políticos acreditados en el estado, se desarrollen con apego a las leyes de la materia.

34.

En dicho tenor, los numerales 1, 3, 5 y 13 de los Lineamientos establecen en términos generales que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, observar los mismos para efecto de resolver sobre las solicitudes de registro que presenten los otrora partidos políticos nacionales que pierdan su registro nacional, para otorgarles el registro, en su caso, como partidos políticos locales.

35.

En consecuencia, este Consejo General, tiene la facultad para resolver sobre la procedencia o no, de la solicitud del registro presentada por el otrora partido político nacional denominado "Partido de la Revolución Democrática" como partido político local.

36.

**CUARTO.** Naturaleza de los partidos políticos. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

• • •  
principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

37.

**QUINTO. Derecho de los otrora partidos políticos nacionales de optar por su registro como partidos políticos locales.** Para el ejercicio de este derecho, el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, dispone lo siguiente:

*“Artículo 95.*

...  
...  
...  
...  
...

*5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios<sup>15</sup> y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”*

38.

Por su parte, el artículo 16, párrafo primero del Código Electoral, en relación con lo estipulado en la LGPP, establece a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16.- Los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso ordinario federal, en términos del párrafo 5 del artículo 95 de la LGPP, podrán optar por registrarse como partido político local en el Estado, siempre y cuando en la elección inmediata anterior de Gobernador, de diputados, o de ayuntamientos indistintamente, hubieren obtenido por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida y hubieren postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la LGPP, y en lo conducente por este Código.*

...  
...  
...  
...”

39.

De lo anterior se concluye que, los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso ordinario federal, podrán

---

<sup>15</sup> Lo subrayado es de esta autoridad.

• • •

optar por registrarse como partido político local en el estado, siempre y cuando en la elección inmediata anterior de la Gubernatura, de Diputaciones o de Ayuntamientos indistintamente, hubieren obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubieren postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

40.

Resulta de importancia señalar que, de conformidad con los criterios emanados en la sentencia del expediente **SUP-JRC-29/2023** y **SUP-JRC-36/2023** y **ACUMULADOS**, emitida el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el requisito de la postulación mínima en Diputaciones locales y en Ayuntamientos constituye un requisito alternativo, pues basta con acreditar que se cumple con una u otra elección, pero no necesariamente las dos, pues exigir la postulación en ambas elecciones implica una carga excesiva y desproporcionada, debido a que se impone el deber de acreditar ese requisito por duplicado.

41.

**SEXTO. Pérdida de registro como partido político nacional del “Partido de la Revolución Democrática”.** Como fue previamente referido en el resultando XVIII, en sesión extraordinaria, celebrada en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el “**DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG2235/2024**, del que se desprende en sus puntos resolutivos SEGUNDO y CUARTO, lo siguiente:

“...

**SEGUNDO.** *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.*

“...

• • •

**CUARTO.** *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

*Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.*

...”

42.

De lo anterior se desprende que, el otrora partido político nacional de la Revolución Democrática solicitante de su registro como partido político local, tendrá una prórroga en cuanto a su integración de los órganos estatutarios estatales para efecto de llevar a cabo dicha solicitud; así mismo que, el plazo para la presentación de la solicitud de registro como partido político local contó a partir de haber quedado firme el dictamen de pérdida de su registro nacional; y que, no será necesario presentar para la obtención de su registro local, el padrón de personas afiliadas en la entidad.

43.

**SÉPTIMO. Requisitos legales para que el otrora partido político nacional puedan obtener su registro como partido político local.** Para el caso que nos ocupa, los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, establecen los requisitos que debe satisfacer el otrora partido político nacional que perdió su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal y que opte por solicitar su registro como partido político local, a saber:

**“Capítulo II. De la solicitud de registro.**

*5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:*

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

*6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de*

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”

44.

**OCTAVO. Cumplimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro como**

**partido político local.** De conformidad con lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos, en relación con el Considerando 25 del dictamen identificado con la clave alfanumérica **INE/CG2235/2024**, referido en el resultando XVIII de la presente resolución, la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante este Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa debe considerarse dicho plazo a partir de que el referido dictamen haya quedado firme.

45.

Es por lo anterior, que se determina que el otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática” cumplió con el plazo señalado en supra líneas, al haber presentado la solicitud para el otorgamiento de su registro como partido político local el día siete de octubre de dos mil veinticuatro. Puesto que, como se señaló en el resultando XXI de la presente resolución, el inicio del plazo de los diez días para presentar la solicitud de registro comenzó a correr a partir del día veintisiete de

septiembre del año en curso, concluyendo el día once de octubre del año que corre (considerando el día inhábil, siendo este el primero de octubre de la presente anualidad, que se interpuso dentro del plazo referido), de lo que se colige que el otrora partido político nacional presentó su solicitud de registro como partido político local al sexto día de los diez posibles para poder presentarla ante este organismo público local electoral.

46.

**NOVENO. Verificación del cumplimiento de los requisitos de forma.** Ahora bien, en cuanto al análisis de la solicitud de registro referente al cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, y en seguimiento a lo establecido en el numeral 10, todos de los Lineamientos, esta autoridad advirtió que el otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática” atendió los requisitos que se deben contener en dicha solicitud de registro como partido político local, por ende, el secretario ejecutivo interino de este Instituto no efectuó prevención alguna.

47.

**DÉCIMO. Verificación del cumplimiento de los requisitos de fondo.** En ese orden de ideas, no habiéndose advertido omisión alguna en cuanto a los requisitos de forma, se procede al análisis de la solicitud de registro en relación al cumplimiento de los requisitos de fondo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»			
No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento
<b>a) Solicitud de registro</b>			
<b>1</b>	Solicitud de registro, que deberá presentarse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 5 de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024</b>.</li> <li>- Artículo 46 del Reglamento.</li> </ul>	<i>Se cumple</i> con el requisito en cuestión, toda vez que se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito de solicitud de registro como partido político local el día siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10) horas con cincuenta (50) minutos; en consecuencia, se cumple con el plazo indicado para solicitar su registro como partido político local, al presentar dicha solicitud antes del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen identificado con la clave <b>INE/CG2235/2024</b> , haya quedado firme, situación procesal que ocurrió a partir del día

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»			
No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento
	haya quedado firme el dictamen de pérdida de registro nacional del otrora partido político nacional.		veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), de ahí que considerando los diez días hábiles (no pasando inadvertido que el día primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se consideró inhábil según se desprende de lo establecido en el resultando VI de la presente resolución) el otrora partido político nacional en comento tenía hasta el día once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) para presentar su solicitud de registro como partido político local, supuesto que <u>aconteció el día siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), estando en tiempo legal para la finalidad que nos ocupa.</u>
2	La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora partido político nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 6 de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024.</b></li> <li>- Artículo 46 del Reglamento.</li> </ul>	<p><i>Se advierte</i> que, la solicitud de registro se encuentra firmada por los ciudadanos <u>Iván Alejandro Sánchez Nájera</u> y <u>Luis Fernando Canchola López</u>, en su carácter de <u>presidente y secretario general de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional denominado «Partido de la Revolución Democrática» en Aguascalientes</u>, de los cuales se solicitó su registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE como integrantes del referido órgano directivo del otrora partido político nacional denominado «Partido de la Revolución Democrática», cuyos nombres coinciden con los previstos en la certificación de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, expedida por la maestra Rosa María Bárcenas Canuas, directora del secretariado del INE, en relación con la certificación expedida por la licenciada Irene Maldonado Cavazos, directora de Oficialía Electoral del INE, en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Por lo que, de conformidad con el artículo 48, Apartado B, fracciones IV y V, y Apartado C, fracciones IV y V del Estatuto del Partido de la</p>

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»			
No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento
			Revolución Democrática <sup>16</sup> , el presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva tiene la facultad para presentar la solicitud de registro que nos ocupa, <u>al contar con la representación legal del otrora partido político nacional en comento, así como la representación del partido ante organismos estatales.</u>
3	Nombre, firma y cargo de quien suscribe la solicitud de registro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 7, inciso a) de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024.</b></li> <li>- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.</li> </ul>	De la solicitud de registro <i>se advierten</i> , tanto en el proemio como en la parte final de la misma, los datos del nombre, firma y cargo de los ciudadanos <u>Iván Alejandro Sánchez Nájera y Luis Fernando Canchola López, en sus calidades de presidente y secretario general de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional denominado «Partido de la Revolución Democrática».</u>
4	Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024.</b></li> <li>- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.</li> </ul>	Se solicita el registro en el estado de Aguascalientes como partido político local, bajo la denominación: <u>«Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes»</u> , de ahí que <i>se cumple</i> con la exigencia requerida.
5	Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024.</b></li> </ul>	<i>Se cumple</i> con el requisito toda vez que a su solicitud de registro acompañaron la documentación que muestra la integración de sus órganos directivos, mismos que a continuación se señalan:

<sup>16</sup> Por ministerio del acuerdo **INE/CG2235/2024**, el Consejo General del INE, a través del punto resolutivo **«CUARTO»**, determinó la prórroga de las atribuciones de los órganos estatutarios estatales del otrora Partido de la Revolución Democrática con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante el propio Instituto.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»																														
No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento																											
	registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.	<p>1. <u>Dirección Estatal Ejecutiva.</u></p> <p>2. <u>Mesa Directiva del X Consejo Estatal.</u></p> <p>3. <u>X Consejo Estatal.</u></p> <p>Lo anterior se comprueba respectivamente con:</p> <p>a) La certificación de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de la que se desprende que tuvo a la vista la integración<sup>17</sup> de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido político nacional denominado «Partido de la Revolución Democrática» en el estado de Aguascalientes, misma que se enlista a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="998 1102 1461 1291"> <thead> <tr> <th colspan="3">DIRECCIÓN ESTADAL EJECUTIVA</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>DIRECCIÓN ESTADAL EJECUTIVA</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. IVÁN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA</td> <td></td> <td>PRESIDENTE</td> </tr> <tr> <td>C. LUIS FERNANDO GANCHOLA LÓPEZ</td> <td></td> <td>SECRETARIO GENERAL</td> </tr> <tr> <td>C. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ</td> <td></td> <td>SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICAS DE ALIANZAS</td> </tr> <tr> <td>C. CECILIA CITALLI AVILA PÉREZ</td> <td></td> <td>SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS</td> </tr> <tr> <td>C. OCTAVIO CÁRDENAS DENHAM</td> <td></td> <td>SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA</td> </tr> <tr> <td>C. ARELY SARAI BRISEÑO DELGADO</td> <td></td> <td>SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA</td> </tr> <tr> <td>C. ELENA MARÍA AGREDANO GONZÁLEZ</td> <td></td> <td>SECRETARIA DE AGENCIAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) La certificación de fecha tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, ciudadano Oscar Salvador Estrada Escobedo, de las constancias de integración de la Dirección Estatal Ejecutiva y de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente información:</p>	DIRECCIÓN ESTADAL EJECUTIVA			NOMBRE	DIRECCIÓN ESTADAL EJECUTIVA	CARGO	C. IVÁN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA		PRESIDENTE	C. LUIS FERNANDO GANCHOLA LÓPEZ		SECRETARIO GENERAL	C. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ		SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICAS DE ALIANZAS	C. CECILIA CITALLI AVILA PÉREZ		SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS	C. OCTAVIO CÁRDENAS DENHAM		SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	C. ARELY SARAI BRISEÑO DELGADO		SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA	C. ELENA MARÍA AGREDANO GONZÁLEZ		SECRETARIA DE AGENCIAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN ESTADAL EJECUTIVA																														
NOMBRE	DIRECCIÓN ESTADAL EJECUTIVA	CARGO																												
C. IVÁN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA		PRESIDENTE																												
C. LUIS FERNANDO GANCHOLA LÓPEZ		SECRETARIO GENERAL																												
C. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ		SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICAS DE ALIANZAS																												
C. CECILIA CITALLI AVILA PÉREZ		SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS																												
C. OCTAVIO CÁRDENAS DENHAM		SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA																												
C. ARELY SARAI BRISEÑO DELGADO		SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA																												
C. ELENA MARÍA AGREDANO GONZÁLEZ		SECRETARIA DE AGENCIAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA																												

<sup>17</sup> Repositorio institucional: [Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN](#), “ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 20 AGOSTO 2024”.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»**

No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento																												
			<table border="1" data-bbox="998 468 1466 1098"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="998 468 1466 493">DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA</th> </tr> <tr> <th data-bbox="998 493 1230 520">Nombre</th> <th data-bbox="1230 493 1466 520">Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="998 520 1230 573">IVAN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA</td> <td data-bbox="1230 520 1466 573">Presidente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 573 1230 625">LUIS FERNANDO CANCHOLA LOPEZ</td> <td data-bbox="1230 573 1466 625">Secretario General</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 625 1230 703">JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARQUEZ</td> <td data-bbox="1230 625 1466 703">Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 703 1230 781">CECILIA CITLALI AVILA PEREZ</td> <td data-bbox="1230 703 1466 781">Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 781 1230 858">OCTAVIO CARDENAS DENHAM</td> <td data-bbox="1230 781 1466 858">Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 858 1230 911">ARELI SRAY BRISEÑO DELGADO</td> <td data-bbox="1230 858 1466 911">Secretaria de Comunicación Política</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 911 1230 1098">ELENA MARIA AGREGADO GONZALEZ</td> <td data-bbox="1230 911 1466 1098">Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="998 1140 1466 1591">Cabe hacer la precisión de que a la solicitud de registro se adjuntó una copia simple de la renuncia a la militancia del otrora partido político nacional en cuestión, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), signada por el ciudadano JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARQUEZ, quien fungía como Secretario de Asuntos Electorales y Políticas de Alianzas de la Dirección Estatal Ejecutiva del referido partido político.</p> <table border="1" data-bbox="998 1633 1466 1843"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="998 1633 1466 1659">MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL</th> </tr> <tr> <th data-bbox="998 1659 1230 1686">Nombre</th> <th data-bbox="1230 1659 1466 1686">Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="998 1686 1230 1738">OSCAR SALVADOR ESTRADA ESCOBEDO</td> <td data-bbox="1230 1686 1466 1738">Presidente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 1738 1230 1791">FELIPA GARCIA VARGAS</td> <td data-bbox="1230 1738 1466 1791">Vicepresidenta</td> </tr> <tr> <td data-bbox="998 1791 1230 1843">MARIA DOLORES ADAME MACIAS</td> <td data-bbox="1230 1791 1466 1843">Secretaria Vocal</td> </tr> </tbody> </table>	DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA		Nombre	Cargo	IVAN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA	Presidente	LUIS FERNANDO CANCHOLA LOPEZ	Secretario General	JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARQUEZ	Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas	CECILIA CITLALI AVILA PEREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos	OCTAVIO CARDENAS DENHAM	Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna	ARELI SRAY BRISEÑO DELGADO	Secretaria de Comunicación Política	ELENA MARIA AGREGADO GONZALEZ	Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología	MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL		Nombre	Cargo	OSCAR SALVADOR ESTRADA ESCOBEDO	Presidente	FELIPA GARCIA VARGAS	Vicepresidenta	MARIA DOLORES ADAME MACIAS	Secretaria Vocal
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA																															
Nombre	Cargo																														
IVAN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA	Presidente																														
LUIS FERNANDO CANCHOLA LOPEZ	Secretario General																														
JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARQUEZ	Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas																														
CECILIA CITLALI AVILA PEREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos																														
OCTAVIO CARDENAS DENHAM	Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna																														
ARELI SRAY BRISEÑO DELGADO	Secretaria de Comunicación Política																														
ELENA MARIA AGREGADO GONZALEZ	Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología																														
MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL																															
Nombre	Cargo																														
OSCAR SALVADOR ESTRADA ESCOBEDO	Presidente																														
FELIPA GARCIA VARGAS	Vicepresidenta																														
MARIA DOLORES ADAME MACIAS	Secretaria Vocal																														



**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO  
PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»**

No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento																																																																																																																																																																																				
			<p>c) La certificación de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, ciudadano Oscar Salvador Estrada Escobedo, de la integración del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, misma que se enlista a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CARGO Y VÍA</th> <th>NOMBRE</th> <th>GÉNERO</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>DIRECTA</td><td>MARTINEZ MELENDEZ SANJUANA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>DIRECTA</td><td>RUIZ ROMO ADRIAN ALFONSO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>DIRECTA</td><td>SOLIS HURTADO DULCE CAROLINA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>DIRECTA</td><td>CANCHOLA LOPEZ LUIS FERNANDO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>DIRECTA</td><td>ADAME MACIAS MARIA DOLORES</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>DIRECTA</td><td>RAMIREZ LUEVANO RAMON</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>DIRECTA</td><td>LUEVANO FLORES MARGARITA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td>DIRECTA</td><td>NERI ESCOBEDO RICARDO</td><td>H</td><td>DEFUNCION</td></tr> <tr><td>9</td><td>DIRECTA</td><td>ORTEGA CASTORENA ANA LUISA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td>DIRECTA</td><td>RODRIGUEZ MARQUEZ JOSE ANGEL</td><td>H</td><td>RENUNCIA</td></tr> <tr><td>11</td><td>DIRECTA</td><td>RUIZ CAMPOS LILIAN MARIBEL</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>DIRECTA</td><td>HERRANDEZ PARGA JAVIER</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>DIRECTA</td><td>HERRERA RUIZ NELLY NALLELY</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td>DIRECTA</td><td>SANCHEZ ROMO RODRIGO FERNANDO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>DIRECTA</td><td>LOPEZ RAMIREZ SILVIA ARELI</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td>DIRECTA</td><td>MARTINEZ MELENDEZ EDUARDO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>17</td><td>DIRECTA</td><td>RANGEL DIAZ MARIA DOLORES</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td>DIRECTA</td><td> DIAZ SANCHEZ SERGIO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td>DIRECTA</td><td>JAIIME MARTINEZ LETICIA LUCERO</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>20</td><td>DIRECTA</td><td>CARRILLO ARCOS JUAN CARLOS</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>21</td><td>DIRECTA</td><td>GARCIA VARGAS FELIPA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>22</td><td>DIRECTA</td><td>LUEVANO LOENA JUAN JOSE</td><td>H</td><td>DEFUNCION</td></tr> <tr><td>23</td><td>DIRECTA</td><td>DIAZ GARCIA NANCY</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>24</td><td>DIRECTA</td><td>FLORES JIMENEZ ARNULFO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td>DIRECTA</td><td>CAMPOS DE LA CRUZ ROSALBA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td>DIRECTA</td><td>AGUILAR MORALES JOSE SAMUEL</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td>DIRECTA</td><td>PEREZ ARREDONDO PAULINA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>28</td><td>DIRECTA</td><td>SANCHEZ DELGADO JESUS ARMANDO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>29</td><td>DIRECTA</td><td>ESTRADA ESCOBEDO MARTHA PATRICIA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>30</td><td>DIRECTA</td><td>RAMIREZ BETANCOURT MARCO ANTONIO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>31</td><td>DIRECTA</td><td>BARRON BETANCOURT MARISOL</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>32</td><td>DIRECTA</td><td>FLORES FLORES FRANCISCO JAVIER</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>33</td><td>DIRECTA</td><td>ADAME MACIAS MARIA GUADALUPE</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>34</td><td>DIRECTA</td><td>SANCHEZ NAJERA CHRISTIAN RICOBERTO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>35</td><td>DIRECTA</td><td>SANTIAGO ROSARIO ANTONIA</td><td>M</td><td></td></tr> </tbody> </table>	N°	CARGO Y VÍA	NOMBRE	GÉNERO	OBSERVACION	1	DIRECTA	MARTINEZ MELENDEZ SANJUANA	M		2	DIRECTA	RUIZ ROMO ADRIAN ALFONSO	H		3	DIRECTA	SOLIS HURTADO DULCE CAROLINA	M		4	DIRECTA	CANCHOLA LOPEZ LUIS FERNANDO	H		5	DIRECTA	ADAME MACIAS MARIA DOLORES	M		6	DIRECTA	RAMIREZ LUEVANO RAMON	H		7	DIRECTA	LUEVANO FLORES MARGARITA	M		8	DIRECTA	NERI ESCOBEDO RICARDO	H	DEFUNCION	9	DIRECTA	ORTEGA CASTORENA ANA LUISA	M		10	DIRECTA	RODRIGUEZ MARQUEZ JOSE ANGEL	H	RENUNCIA	11	DIRECTA	RUIZ CAMPOS LILIAN MARIBEL	M		12	DIRECTA	HERRANDEZ PARGA JAVIER	H		13	DIRECTA	HERRERA RUIZ NELLY NALLELY	M		14	DIRECTA	SANCHEZ ROMO RODRIGO FERNANDO	H		15	DIRECTA	LOPEZ RAMIREZ SILVIA ARELI	M		16	DIRECTA	MARTINEZ MELENDEZ EDUARDO	H		17	DIRECTA	RANGEL DIAZ MARIA DOLORES	M		18	DIRECTA	DIAZ SANCHEZ SERGIO	H		19	DIRECTA	JAIIME MARTINEZ LETICIA LUCERO	M		20	DIRECTA	CARRILLO ARCOS JUAN CARLOS	H		21	DIRECTA	GARCIA VARGAS FELIPA	M		22	DIRECTA	LUEVANO LOENA JUAN JOSE	H	DEFUNCION	23	DIRECTA	DIAZ GARCIA NANCY	M		24	DIRECTA	FLORES JIMENEZ ARNULFO	H		25	DIRECTA	CAMPOS DE LA CRUZ ROSALBA	M		26	DIRECTA	AGUILAR MORALES JOSE SAMUEL	H		27	DIRECTA	PEREZ ARREDONDO PAULINA	M		28	DIRECTA	SANCHEZ DELGADO JESUS ARMANDO	H		29	DIRECTA	ESTRADA ESCOBEDO MARTHA PATRICIA	M		30	DIRECTA	RAMIREZ BETANCOURT MARCO ANTONIO	H		31	DIRECTA	BARRON BETANCOURT MARISOL	M		32	DIRECTA	FLORES FLORES FRANCISCO JAVIER	H		33	DIRECTA	ADAME MACIAS MARIA GUADALUPE	M		34	DIRECTA	SANCHEZ NAJERA CHRISTIAN RICOBERTO	H		35	DIRECTA	SANTIAGO ROSARIO ANTONIA	M	
N°	CARGO Y VÍA	NOMBRE	GÉNERO	OBSERVACION																																																																																																																																																																																			
1	DIRECTA	MARTINEZ MELENDEZ SANJUANA	M																																																																																																																																																																																				
2	DIRECTA	RUIZ ROMO ADRIAN ALFONSO	H																																																																																																																																																																																				
3	DIRECTA	SOLIS HURTADO DULCE CAROLINA	M																																																																																																																																																																																				
4	DIRECTA	CANCHOLA LOPEZ LUIS FERNANDO	H																																																																																																																																																																																				
5	DIRECTA	ADAME MACIAS MARIA DOLORES	M																																																																																																																																																																																				
6	DIRECTA	RAMIREZ LUEVANO RAMON	H																																																																																																																																																																																				
7	DIRECTA	LUEVANO FLORES MARGARITA	M																																																																																																																																																																																				
8	DIRECTA	NERI ESCOBEDO RICARDO	H	DEFUNCION																																																																																																																																																																																			
9	DIRECTA	ORTEGA CASTORENA ANA LUISA	M																																																																																																																																																																																				
10	DIRECTA	RODRIGUEZ MARQUEZ JOSE ANGEL	H	RENUNCIA																																																																																																																																																																																			
11	DIRECTA	RUIZ CAMPOS LILIAN MARIBEL	M																																																																																																																																																																																				
12	DIRECTA	HERRANDEZ PARGA JAVIER	H																																																																																																																																																																																				
13	DIRECTA	HERRERA RUIZ NELLY NALLELY	M																																																																																																																																																																																				
14	DIRECTA	SANCHEZ ROMO RODRIGO FERNANDO	H																																																																																																																																																																																				
15	DIRECTA	LOPEZ RAMIREZ SILVIA ARELI	M																																																																																																																																																																																				
16	DIRECTA	MARTINEZ MELENDEZ EDUARDO	H																																																																																																																																																																																				
17	DIRECTA	RANGEL DIAZ MARIA DOLORES	M																																																																																																																																																																																				
18	DIRECTA	DIAZ SANCHEZ SERGIO	H																																																																																																																																																																																				
19	DIRECTA	JAIIME MARTINEZ LETICIA LUCERO	M																																																																																																																																																																																				
20	DIRECTA	CARRILLO ARCOS JUAN CARLOS	H																																																																																																																																																																																				
21	DIRECTA	GARCIA VARGAS FELIPA	M																																																																																																																																																																																				
22	DIRECTA	LUEVANO LOENA JUAN JOSE	H	DEFUNCION																																																																																																																																																																																			
23	DIRECTA	DIAZ GARCIA NANCY	M																																																																																																																																																																																				
24	DIRECTA	FLORES JIMENEZ ARNULFO	H																																																																																																																																																																																				
25	DIRECTA	CAMPOS DE LA CRUZ ROSALBA	M																																																																																																																																																																																				
26	DIRECTA	AGUILAR MORALES JOSE SAMUEL	H																																																																																																																																																																																				
27	DIRECTA	PEREZ ARREDONDO PAULINA	M																																																																																																																																																																																				
28	DIRECTA	SANCHEZ DELGADO JESUS ARMANDO	H																																																																																																																																																																																				
29	DIRECTA	ESTRADA ESCOBEDO MARTHA PATRICIA	M																																																																																																																																																																																				
30	DIRECTA	RAMIREZ BETANCOURT MARCO ANTONIO	H																																																																																																																																																																																				
31	DIRECTA	BARRON BETANCOURT MARISOL	M																																																																																																																																																																																				
32	DIRECTA	FLORES FLORES FRANCISCO JAVIER	H																																																																																																																																																																																				
33	DIRECTA	ADAME MACIAS MARIA GUADALUPE	M																																																																																																																																																																																				
34	DIRECTA	SANCHEZ NAJERA CHRISTIAN RICOBERTO	H																																																																																																																																																																																				
35	DIRECTA	SANTIAGO ROSARIO ANTONIA	M																																																																																																																																																																																				

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO  
PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»**

No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento																																																																																																																																																	
			<table border="1"> <tr><td>36</td><td>DIRECTA</td><td>NERI JIMENEZ VICTOR ALAN</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>37</td><td>DIRECTA</td><td>VITAL QUINTERO ANGELA BRISEIDA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>38</td><td>DIRECTA</td><td>RODRIGUEZ RIVERA JOSE CARLOS</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>39</td><td>DIRECTA</td><td>LOPEZ NIETO MARGARITA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>40</td><td>DIRECTA</td><td>DONDEGO SALAS JOBAD FARAIID</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>41</td><td>DIRECTA</td><td>ADAME MACIAS MA. DE JESUS</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>42</td><td>DIRECTA</td><td>DIAZ ESTRADA LUIS ANGEL</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>43</td><td>DIRECTA</td><td>BONILLA GLIZMAN EVELIN</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>44</td><td>DIRECTA</td><td>MERCADO TORRES LUIS ANDRES</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>45</td><td>DIRECTA</td><td>RUVALCABA DE LOERA CINDY</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>46</td><td>DIRECTA</td><td>ALBA MACIAS LUIS RODOLFO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>47</td><td>DIRECTA</td><td>BARRON BETANCOURT JOYCE LETICIA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>48</td><td>DIRECTA</td><td>LARA SEGURA EDGAR JESUS</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>49</td><td>DIRECTA</td><td>DE LA CRUZ MEDINA FLOR DE MARIA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>50</td><td>DIRECTA</td><td>SANCHEZ ROMO BRUNO EMILIO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>51</td><td>DIRECTA</td><td>AVILA PEREZ CECILIA CITLALLI</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>52</td><td>DIRECTA</td><td>COCA PEREZ BRANDON ANTONIO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>53</td><td>DIRECTA</td><td>COCA PEREZ MARIA FERNANDA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>54</td><td>DIRECTA</td><td>DE LUNA BECERRA CARLOS ALBERTO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>55</td><td>EXPRESIDENTE</td><td>ESTRADA ESCOBEDO OSCAR SALVADOR</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>56</td><td>EXPRESIDENTE</td><td>SANCHEZ NAJERA EMANUELLE</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>57</td><td>EXPRESIDENTE</td><td>VITAL CRUZ DANIEL</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>58</td><td>EXPRESIDENTE</td><td>AVILA GARCIA CECILIO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>59</td><td>EXPRESIDENTE</td><td>ESCOBEDO TEJADA CUAUHTEMOC</td><td>H</td><td>RENUNCIA</td></tr> <tr><td>60</td><td>PRESIDENTE DEE</td><td>SANCHEZ NAJERA IVAN ALEJANDRO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>61</td><td>CJ NAC</td><td>DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>62</td><td>EXPRESIDENTE</td><td>ORTEGA MARTINEZ ANTONIO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>63</td><td>INTEGRANTE DEE</td><td>CARDENAS DENHAM OCTAVIO</td><td>H</td><td></td></tr> <tr><td>64</td><td>INTEGRANTE DEE</td><td>BRISEÑO DELGADO ARELI SARAY</td><td>M</td><td></td></tr> </table>	36	DIRECTA	NERI JIMENEZ VICTOR ALAN	H		37	DIRECTA	VITAL QUINTERO ANGELA BRISEIDA	M		38	DIRECTA	RODRIGUEZ RIVERA JOSE CARLOS	H		39	DIRECTA	LOPEZ NIETO MARGARITA	M		40	DIRECTA	DONDEGO SALAS JOBAD FARAIID	H		41	DIRECTA	ADAME MACIAS MA. DE JESUS	M		42	DIRECTA	DIAZ ESTRADA LUIS ANGEL	H		43	DIRECTA	BONILLA GLIZMAN EVELIN	M		44	DIRECTA	MERCADO TORRES LUIS ANDRES	H		45	DIRECTA	RUVALCABA DE LOERA CINDY	M		46	DIRECTA	ALBA MACIAS LUIS RODOLFO	H		47	DIRECTA	BARRON BETANCOURT JOYCE LETICIA	M		48	DIRECTA	LARA SEGURA EDGAR JESUS	H		49	DIRECTA	DE LA CRUZ MEDINA FLOR DE MARIA	M		50	DIRECTA	SANCHEZ ROMO BRUNO EMILIO	H		51	DIRECTA	AVILA PEREZ CECILIA CITLALLI	M		52	DIRECTA	COCA PEREZ BRANDON ANTONIO	H		53	DIRECTA	COCA PEREZ MARIA FERNANDA	M		54	DIRECTA	DE LUNA BECERRA CARLOS ALBERTO	H		55	EXPRESIDENTE	ESTRADA ESCOBEDO OSCAR SALVADOR	H		56	EXPRESIDENTE	SANCHEZ NAJERA EMANUELLE	H		57	EXPRESIDENTE	VITAL CRUZ DANIEL	H		58	EXPRESIDENTE	AVILA GARCIA CECILIO	H		59	EXPRESIDENTE	ESCOBEDO TEJADA CUAUHTEMOC	H	RENUNCIA	60	PRESIDENTE DEE	SANCHEZ NAJERA IVAN ALEJANDRO	H		61	CJ NAC	DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA	M		62	EXPRESIDENTE	ORTEGA MARTINEZ ANTONIO	H		63	INTEGRANTE DEE	CARDENAS DENHAM OCTAVIO	H		64	INTEGRANTE DEE	BRISEÑO DELGADO ARELI SARAY	M	
36	DIRECTA	NERI JIMENEZ VICTOR ALAN	H																																																																																																																																																	
37	DIRECTA	VITAL QUINTERO ANGELA BRISEIDA	M																																																																																																																																																	
38	DIRECTA	RODRIGUEZ RIVERA JOSE CARLOS	H																																																																																																																																																	
39	DIRECTA	LOPEZ NIETO MARGARITA	M																																																																																																																																																	
40	DIRECTA	DONDEGO SALAS JOBAD FARAIID	H																																																																																																																																																	
41	DIRECTA	ADAME MACIAS MA. DE JESUS	M																																																																																																																																																	
42	DIRECTA	DIAZ ESTRADA LUIS ANGEL	H																																																																																																																																																	
43	DIRECTA	BONILLA GLIZMAN EVELIN	M																																																																																																																																																	
44	DIRECTA	MERCADO TORRES LUIS ANDRES	H																																																																																																																																																	
45	DIRECTA	RUVALCABA DE LOERA CINDY	M																																																																																																																																																	
46	DIRECTA	ALBA MACIAS LUIS RODOLFO	H																																																																																																																																																	
47	DIRECTA	BARRON BETANCOURT JOYCE LETICIA	M																																																																																																																																																	
48	DIRECTA	LARA SEGURA EDGAR JESUS	H																																																																																																																																																	
49	DIRECTA	DE LA CRUZ MEDINA FLOR DE MARIA	M																																																																																																																																																	
50	DIRECTA	SANCHEZ ROMO BRUNO EMILIO	H																																																																																																																																																	
51	DIRECTA	AVILA PEREZ CECILIA CITLALLI	M																																																																																																																																																	
52	DIRECTA	COCA PEREZ BRANDON ANTONIO	H																																																																																																																																																	
53	DIRECTA	COCA PEREZ MARIA FERNANDA	M																																																																																																																																																	
54	DIRECTA	DE LUNA BECERRA CARLOS ALBERTO	H																																																																																																																																																	
55	EXPRESIDENTE	ESTRADA ESCOBEDO OSCAR SALVADOR	H																																																																																																																																																	
56	EXPRESIDENTE	SANCHEZ NAJERA EMANUELLE	H																																																																																																																																																	
57	EXPRESIDENTE	VITAL CRUZ DANIEL	H																																																																																																																																																	
58	EXPRESIDENTE	AVILA GARCIA CECILIO	H																																																																																																																																																	
59	EXPRESIDENTE	ESCOBEDO TEJADA CUAUHTEMOC	H	RENUNCIA																																																																																																																																																
60	PRESIDENTE DEE	SANCHEZ NAJERA IVAN ALEJANDRO	H																																																																																																																																																	
61	CJ NAC	DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA	M																																																																																																																																																	
62	EXPRESIDENTE	ORTEGA MARTINEZ ANTONIO	H																																																																																																																																																	
63	INTEGRANTE DEE	CARDENAS DENHAM OCTAVIO	H																																																																																																																																																	
64	INTEGRANTE DEE	BRISEÑO DELGADO ARELI SARAY	M																																																																																																																																																	
			<p>Con relación a la información descrita en el apartado de «OBSERVACION» de la tabla previa, se adjuntaron a la solicitud de registro los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del acta de defunción a nombre de RICARDO NERI ESCOBEDO, quien fungía como consejero estatal.</li> <li>Copia simple de la renuncia a la militancia del otrora partido político nacional en cuestión, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), signada por el ciudadano JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARQUEZ, quien fungía como consejero estatal.</li> <li>Copia certificada del acta de defunción a nombre de JUAN JOSE LUEVANO LOERA, quien fungía como consejero estatal.</li> <li>Copia simple de la renuncia a la militancia del otrora partido político nacional en cuestión, de fecha diecinueve (19) de marzo de</li> </ol>																																																																																																																																																	

<b>CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»</b>			
<b>No.</b>	<b>Requisito</b>	<b>Fundamento</b>	<b>Cumplimiento</b>
			<p>dos mil veinticuatro (2024), signada por el ciudadano CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA, quien fungía como consejero estatal.</p> <p>Las anteriores integraciones de los órganos directivos referidos, concuerdan fielmente con la información registrada y proporcionada a este Instituto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del oficio <b>INE/DEPPP/DE/DPPF/4006/2024</b>, signado electrónicamente por la licenciada Yessica Alarcón Góngora, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido vía SIVOPLE el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.</p>
6	Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.	<p>- Numeral 7, inciso d) de los Lineamientos.</p> <p>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024</b>.</p> <p>- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.</p>	<p><i>Se cumple</i> al advertirse de la solicitud de registro el señalamiento del domicilio legal, señalando para tal efecto el ubicado en: <u>calle Doctor Jesús Díaz de León, número 502, Barrio El Encino, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes.</u></p>
<b>b) Documentación que se acompaña a la solicitud de registro</b>			
7	Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del	<p>- Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos.</p> <p>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024</b>.</p> <p>- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.</p>	<p><i>Se cumple</i> al haber entregado un dispositivo de almacenamiento de datos (USB) con el emblema y colores del otrora partido político nacional «Partido de la Revolución Democrática», agregando el nombre de Aguascalientes en la parte inferior del emblema, al tenor de la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emblema:</li> </ul>

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»			
No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento
	extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa.		 <ul style="list-style-type: none"> <li>Colores: Amarillo y negro</li> </ul> 
8	Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024</b>.</li> <li>- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.</li> </ul>	<p><i>Se cumple</i> el requisito al haber entregado copias simples legibles de las credenciales para votar, tanto del anverso como del reverso, de las siguientes personas ciudadanas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva (como autoridad superior en el estado entre Consejo y Consejo):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>SANCHEZ NAJERA IVAN ALEJANDRO</li> <li>CANCHOLA LOPEZ LUIS FERNANDO</li> <li>AVILA PEREZ CECILIA CITLALLI</li> <li>CARDENAS DENHAM OCTAVIO</li> <li>BRISEÑO DELGADO ARELY SARAI</li> <li>AGREDANO GONZALEZ ELENA MARIA</li> </ol> <p>A su vez se entregaron copias simples legibles de las credenciales para votar, tanto del anverso como del reverso, de las siguientes personas ciudadanas integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal (órgano encargado de dirigir al Consejo Estatal):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>ESTRADA ESCOBEDO OSCAR SALVADOR</li> <li>GARCIA VARGAS FELIPA</li> <li>ADAME MACIAS MARIA DOLORES</li> </ol> <p>Integraciones que corresponden a las señaladas en el número 5 de la presente tabla, con la salvedad mencionada en el mismo número acerca del ciudadano JOSE ANGEL RODRIGUEZ</p>

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»			
No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento
			MARQUEZ.
9	Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato <i>Word</i> , mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024</b>.</li> <li>- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.</li> </ul>	Se presentaron físicamente cada uno de los documentos básicos del partido político local que pretende registrarse a nivel local, es decir un legajo que contiene la Declaración de Principios, otro con el Programa de Acción y uno más con los Estatutos, asimismo se presentó un dispositivo de almacenamiento de datos ( <i>USB</i> ) que contiene todos los documentos básicos señalados, correspondientes al probable partido político local que nos ocupa, cuyo análisis de fondo se realiza en el « <b>Anexo Único</b> » de la presente resolución.
10	Padrón de afiliados en disco compacto en formato <i>Excel</i> , que deberá contener apellido paterno, materno y nombre(s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 8, inciso d) de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024</b>.</li> <li>- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.</li> </ul>	<p>El presente requisito, en este momento procesal, no se somete a verificación en virtud de lo dispuesto en el considerando 25, párrafos segundo y tercero del dictamen <b>INE/CG2235/2024</b>, en relación con su punto resolutivo «<b>CUARTO</b>», párrafo tercero, que a la literalidad establecen:</p> <p>«25. ...</p> <p><i>Asimismo, en el numeral 8, inciso d), de los referidos Lineamientos, se menciona que a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de personas afiliadas del partido político; sin embargo, dicho artículo señala que, en caso de que el partido político hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de dicha Ley, motivo por el cual este Consejo General considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPLE correspondiente.</i></p>

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»			
No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento
			<p><i>Aunado a lo anterior, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, este Instituto cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en cada entidad federativa, razón por la cual, en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, el OPLE deberá informar mediante oficio dirigido a este Instituto y adjuntar la documentación precisada en el artículo 17, numeral 3, de la LGPP, en relación con el numeral 20 de dichos Lineamientos, a efecto de que la DEPPP inscriba el registro como Partido Político Local en el libro correspondiente; asimismo, solicitará a la DEPPP cargar el padrón de la entidad que corresponda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. La fecha de corte del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática será el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con el propósito de que el partido político señalado esté en posibilidad de consultar y descargar la información de su padrón de militantes.»</i></p> <p><b>«CUARTO. ...</b></p> <p>...</p> <p><i>Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.»</i></p> <p>En consecuencia, al resolver sobre el registro local no resulta exigible en este momento el cumplimiento del requisito que nos ocupa, puesto que como se considerará en el número siguiente de la presente tabla, el otrora partido político nacional en mención obtuvo más del tres por ciento de la votación válida emitida y postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos electorales uninominales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con lo cual se le tiene por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, motivo por el</p>

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL «PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUASCALIENTES»			
No.	Requisito	Fundamento	Cumplimiento
			cual el Consejo General del INE consideró innecesario presentar dicho padrón de personas afiliadas al momento de la solicitud de registro ante este Instituto.
11	Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos.</li> <li>- Punto resolutivo CUARTO del Dictamen <b>INE/CG2235/2024</b>.</li> <li>- Artículo 46, párrafo tercero del Reglamento.</li> </ul>	<p><i>Se cumple</i> el requisito pues se acompaña a la solicitud de registro la certificación expedida por el secretario ejecutivo interino de este Consejo General, el cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual se certifica que el otrora Partido de la Revolución Democrática obtuvo un porcentaje mayor al 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones derivada del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, es decir, obtuvo un 3.59% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior señalada; así mismo que postuló candidaturas propias en más de la mitad de los distritos electorales uninominales y municipios que integran el estado de Aguascalientes para efectos del referido proceso electoral, siendo que dicho partido político participó de manera coaligada en los once (11) municipios de nuestra entidad federativa, así como en los dieciocho (18) distritos electorales uninominales de la propia entidad, bajo la coalición en su modalidad total denominada «Fuerza y Corazón por Aguascalientes».</p> <p>Condición jurídica que le permitió además ejercer su derecho de solicitar su registro a nivel local, contemplado en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, así como le otorga el cumplimiento y la acreditación del requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la referida ley general.</p>

**UNDÉCIMO. Requerimiento.** De la revisión y análisis que esta autoridad administrativa electoral local realizó a los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) del

• • •

---

solicitante, se advierten determinados cumplimientos parciales a los requisitos establecidos en la LGPP, mismos que deben ser colmados para su integral declaración constitucional y legal de validez; supuesto que no resulta motivo suficiente para negar el registro del “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” como partido político local, esto en atención a lo dispuesto en el numeral 16 de los Lineamientos, por lo que según los plazos que se definen a continuación, el otrora partido político nacional solicitante deberá realizar y ejecutar las modificaciones que resulten necesarias según del documento básico de que se trate, al tenor de lo siguiente:

**A) Declaración de Principios.**

1. Deberá establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGPP, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP, puesto que si bien dispone que se aplicarán mecanismos para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente, no resulta así la definición exacta de cuáles son esos mecanismos de sanción, en el supuesto de ponerse en práctica.

**B) Programa de Acción.**

1. Deberá establecer en este documento las medidas para promover la participación política de las personas militantes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP, toda vez que del documento no se desprenden las mismas, o en su caso solo están dirigidas al género femenino, sin embargo, debe establecerse un apartado que establezca el contenido del requisito en comento dirigiéndose a cualquier género.
2. Deberá establecer en este documento las medidas para preparar la participación activa de las y los militantes (o personas afiliadas) en los procesos electorales, en

• • •

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso f) de la LGPP, toda vez que del documento no se desprenden las mismas, o en su caso solo están dirigidas al género femenino, sin embargo, debe establecerse un apartado que establezca el contenido del requisito en comento dirigiéndose a cualquier género.

### C) Estatuto.

1. Deberá establecer en este documento las normas, plazos y procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias internas (previendo los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento), con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso l) de la LGPP, ya que si bien hace mención de la mediación y la conciliación en términos generales, no se desprende del documento en comento plazo y formalidad alguna del procedimiento de dichos mecanismos alternos de solución de controversias, lo que haría nugatoria su aplicación y certeza de estos, en perjuicio de sus personas afiliadas.
2. Deberá regular en el documento que nos ocupa que, el Consejo Estatal como máxima autoridad del probable partido político local, se integre con personas representantes de los municipios de nuestra entidad federativa, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, numeral 1, inciso a) de la LGPP, puesto que de la integración prevista en el documento básico en cuestión no se desprende el cumplimiento del requisito de integración referido, pues hace alusión a representaciones estatales, excluyendo la participación de las municipales, lo cual es indispensable al encontrarnos bajo la naturaleza de un registro local.
3. Deberá regular que su sistema de justicia interna establezca plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna, así como ser eficaz formal y materialmente para, en su caso, restituir derechos político-electorales transgredidos a sus personas afiliadas, en cumplimiento a lo mandado

• • •  
por el artículo 48, numeral 1, incisos b) y d) de la LGPP, puesto que en el Estatuto no se establecen específicamente los plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna, por ende no estamos en posibilidad de conocer si el sistema en mención resulta eficaz, para que, en su caso, se restituya a las personas afiliadas en el goce de sus derechos político-electorales agraviados.

4. A su vez, sin que esto haya constituido un incumplimiento al requisito legal, y a efecto de generar certeza jurídica al interior del partido político local en beneficio de sus personas afiliadas, resulta conveniente que se modifiquen determinadas atribuciones ya sea del Consejo Estatal, del Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva o de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, según corresponda, en materia de competencia para la designación de las titularidades de los Órganos de Justicia Intrapartidaria y Formación Política, puesto que las atribuciones se duplican, lo cual en algún momento dado puede ocasionar una controversia competencial en la vida interna del partido político.

49.

Para efecto de que se realicen las modificaciones previamente señaladas a los documentos básicos indicados, se le otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la presente resolución, bajo el apercibimiento que, de no realizar las modificaciones pertinentes, podría actualizarse la causal de pérdida de registro prevista en el artículo 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP; en relación con el artículo 52, inciso d) del Reglamento.

50.

En dicho sentido, cabe hacer mención que las modificaciones a los documentos básicos deberán realizarse conforme al procedimiento previsto en la norma estatutaria que se registra ante esta autoridad electoral local.

51.

Adicionalmente, al amparo de la certeza jurídica, y a la brevedad posible, se deberán expedir y aprobar por el órgano estatutario facultado para ello, los reglamentos en materia de transparencia y protección de datos personales, Mesa Directiva del Consejo Estatal, disciplina interna, justicia intrapartidaria y

• • •

demás que correspondan, así como las disposiciones necesarias que deriven del contenido de su Estatuto, procediéndose en términos de lo estipulado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

52.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción III, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 55, inciso n), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 10, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, 30, párrafos primero, fracción I, y tercero, 66, 69, párrafo primero, y 75, fracciones VI y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 46, párrafo tercero del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes; y, numerales 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

53.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de los artículos 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 75, fracciones VI y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de conformidad con lo establecido en los considerandos que la integran.

54.

**SEGUNDO.** Este Consejo General otorga el registro como partido político local al otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática”, bajo la denominación “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes”, en atención al considerando DÉCIMO de la presente resolución y su Anexo Único.

55.

• • •

**TERCERO.** Este Consejo General instruye al partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” para que, dentro de los plazos indicados en las precisiones descritas en el considerando UNDÉCIMO de esta resolución, realice las acciones requeridas.

56.

**CUARTO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General para que expida el certificado de registro al “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” como partido político local en Aguascalientes, lo anterior de conformidad con el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

57.

**QUINTO.** El registro del “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” como partido político local en Aguascalientes comenzará a surtir efectos constitutivos a partir del día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

58.

**SEXTO.** Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro del “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes”, éste deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca su Estatuto vigente a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en atención a lo dispuesto en el numeral 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

59.

**SÉPTIMO.** Se ordena ministrar al partido político local “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes”, una vez que su registro surta efectos constitutivos, de financiamiento público, conforme a la prerrogativa que le fue asignada para el año que corre al otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática”, y una vez concluido el presente año, de conformidad con el cálculo que se realice de acuerdo con la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior, a saber, la del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

60.

Así mismo, para efecto de la ministración del financiamiento público tanto para el año que corre como para al ejercicio fiscal del año 2025 y de los consecutivos en los que el partido político local “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” conserve su registro, se requiere al mismo a efecto de que en el término de quince días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, presente ante esta autoridad electoral, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del nuevo partido político local.

61.

**OCTAVO.** A fin del debido cumplimiento del punto resolutivo que antecede, el partido político local “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” deberá informar por escrito a este Consejo General, previo a la entrega de la primera ministración como instituto político local, a través de su dirigencia estatal, o de quien cuente con facultades para realizar nombramientos de conformidad con su normativa interna, lo siguiente: a) el nombre de la persona que recibirá las ministraciones y firmará los recibos de las ministraciones de financiamiento público estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; y b) el número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del financiamiento público local que corresponda. De igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como los que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto.

62.

**NOVENO.** Una vez que el registro del partido político local “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” surta efectos constitutivos, tendrá derecho de igual forma a las demás prerrogativas contenidas en el párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

63.

**DÉCIMO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General para que registre, en el libro de registro de los partidos políticos locales, como partido político local en el estado de Aguascalientes al “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes”, de conformidad con el

• • •  
artículo 44 del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

64.

**UNDÉCIMO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General, para que, dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, envíe vía oficio, copia certificada de la presente resolución y su anexo único, así como la demás documentación requerida, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales ambas adscritas al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que registre al “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” como partido político local en Aguascalientes, en el Libro de Registro de los Partidos Políticos Locales; así mismo, solicite a dicha Dirección Ejecutiva cargar el padrón de personas afiliadas correspondientes al estado de Aguascalientes, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, esto último con la finalidad de que el nuevo partido político local se encuentre en posibilidad de consultar y descargar la información de su padrón de personas afiliadas<sup>18</sup>. Lo anterior de conformidad con los artículos 7, numeral 1, inciso a), y 17, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 55, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes; y, numeral 20 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

65.

**DUODÉCIMO.** Notifíquese por oficio la presente resolución y su anexo único al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido por los artículos 318 y 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; lo anterior a fin de que, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 y 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo tercero, fracción I del Código Electoral del Estado de

---

<sup>18</sup> A través de lo cual se dará por atendida la petición del “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” formulada en el párrafo segundo, punto 9 de su solicitud de registro como partido político local, presentada el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes del Instituto, en virtud de que el sistema de verificación referido es de la autoría y competencia del INE.

• • •  
Aguascalientes; y, 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se le otorgue al partido político “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” la prerrogativa de acceso a radio y televisión.

66.

**DECIMOTERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución y su anexo único al partido político local “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes”, a través del presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática” en Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, segundo párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

67.

**DECIMOCUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado B, párrafo trece, última porción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se informa al partido político local “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes” que debe garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección e internos, según corresponda, así como el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, estableciendo mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, a partir de que surta efectos constitutivos su registro les serán aplicables los reglamentos, lineamientos, protocolos y demás normatividad aprobada por este Consejo General en favor de los derechos político-electorales de las mujeres, para efecto de la prevención y erradicación de la violencia ejercida en su contra, así como, por otra parte los relativos a los grupos de atención prioritaria.

68.

**DECIMOQUINTO.** Publíquense los documentos básicos que fueron acompañados a la solicitud de registro como partido político local por el otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática”, en la página de internet de este Instituto, documentos que este Consejo General, en términos generales, declara constitucional y legalmente válidos, para efectos del otorgamiento de dicho registro.

69.

• • •

**DECIMOSEXTO.** Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para que vía oficio remita al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, copia certificada de la presente resolución y su anexo único, a fin de informarle el registro ante este Consejo General del partido político local “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes”, y éste cumpla con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

70.

**DECIMOSÉPTIMO.** Se tienen por notificados de la presente resolución y su anexo único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

71.

**DECIMOCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto la presente resolución y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

72.

**DECIMONOVENO.** La presente resolución surtirá sus efectos al momento de su aprobación por este Consejo General, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

73.

**VIGÉSIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado de

• • •  
Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

74.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

75.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. **Conste.**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.